

Decreto En la Villa de Caravaca a Trece de Julio de mil ochocientos diez y ocho. Juntos en virtud de citacion de dia y hora segun costumbre los Sr. Presidente y Capitanes concurrentes al Ayuntamiento de esta villa y ayuso firmaron, acordaron lo sig<sup>te</sup>

Conveyndiendole a este Ayuntamiento la facultad de pedir limosnas por todo el Reyno de Murcia y pueblitos de las quatro ord.<sup>es</sup> militares, segun lo dispuesto en la Real Cedula de S. M. (q. Dios que.) concedida a la Real Cedula de la S<sup>ma</sup> Junta de esta Villa, y Despacho de S. M. y S. R. por Comisario G<sup>ral</sup>. de la S<sup>ta</sup> Junta en fecha en Madrid Trece de Agosto de mil setecientos noventa y ocho; acuerdase este Ayuntamiento conveir conveir en forma al Sr. D. Juan Gregorio de Arvirivara no D<sup>no</sup>. y D<sup>no</sup>. de la Muy Ill<sup>me</sup> Cofradia de D<sup>na</sup> S<sup>ma</sup> para que Recolte dichas limosnas en este presente ano por si, o por medio de las personas de su satisfaccion pudiendole substituir en su com<sup>is</sup> con la circunstancia que las limosnas que se recobran han de entregarse a D<sup>no</sup>. Sr. Com<sup>is</sup> para que su rendim<sup>to</sup> lo invierta en las funciones de D<sup>na</sup>. S<sup>ma</sup> Reliquia, como asi lo tiene dispuesto la muy Ill<sup>me</sup> Cofradia

Con lo q. se concluyo este Ayuntamiento q. firmaron D<sup>nos</sup>. N. concurrentes de q. yo el En<sup>o</sup>. Doy se

Benito Josef

Hernandez

Jose Flores

Juan Josef Perez y Postado

Alonso Meloceres y Maximo

Angel Perez y Josef de Salazar

Alonso Martin Espinosa

Juan de S<sup>ta</sup> Catalina de Nubla

